INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VIA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

En Arauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, dentro de la oportunidad establecida en la cronología del proceso de **CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024**, el integrante del comité evaluador del presente proceso de selección, procede a realizar la verificación de los documentos subsanados dentro del proceso de selección de la referencia:

SUBSANACIÓN

- **PROPONENTE 1: CONSORCIO INTER-OBRAS. representado por SAMUEL ARMANDO CASTILLO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.981.120 de SANTA MARTA.**

Una vez verificada la evaluación preliminar se puede constatar que el proponente CONSORCIO INTER-OBRAS no se encuentra HABILITADO TECNICAMENTE:

"Finalizada la revisión de los documentos técnicos señalados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-08-RE-00003-2024 declara que:

PROPONENTE 1: CONSORCIO INTER-OBRAS. representado por SAMUEL ARMANDO CASTILLO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.981.120 de SANTA MARTA. NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, por lo tanto la administración lo declara NO HÁBIL TÉCNICAMENTE."

Se evidencia que en el informe preliminar de evaluación técnica el oferente no cumple con la acreditación de la experiencia del proponente 10.1

Dentro del termino de traslado y subsanación NO se evidencia pronunciación alguna por parte del proponente, pues no allego observación frente al informe preliminar o lo requerido en el mismo para subsanar los aspectos técnicos.
Así las cosas, se declara □ PROPONENTE 1: CONSORCIO INTER-OBRAS. representado por SAMUEL ARMANDO CASTILLO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.981.120 de SANTA MARTA **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, por lo tanto, la administración lo declara **NO HÁBIL** TÉCNICAMENTE.

- **PROPONENTE 2: CONSORCIO MAV-UMBRELLA representado por PAULO ROBERTO COVARRUBIAS CAMPOS identificado con cedula de EXTRANJERIA 7.368.095 de BOGOTA.**

Una vez verificada la evaluación preliminar se puede constatar que el proponente CONSORCIO MAV-UMBRELLA no se encuentra HABILITADO TECNICAMENTE:

"Finalizada la revisión de los documentos técnicos señalados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-08-RE-00003-2024 declara que:

PROPONENTE 2: CONSORCIO MAV-UMBRELLA representado por PAULO ROBERTO COVARRUBIAS CAMPOS identificado con cedula de EXTRANJERIA 7.368.095 de BOGOTA. NO

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

CUMPLE con la totalidad de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, por lo tanto, la administración lo declara NO HÁBIL TÉCNICAMENTE."

Se evidencia en el informe de evaluación preliminar que el oferente no cumple con los criterios exigidos en el documento definitivo.

En el término de traslado y subsanación allega documento en .pdf denominado "Aclaración a las observaciones proceso - CM-08-RE-00003-2024" correspondiente a

experiencia acreditada para la obtención del referido registro. La entidad jamás solicitó que se presentaran los contratos por lo que mal haría hoy en extender, aumentar o de alguna manera hacer gravosa una situación a un contratista solicitando una información que no se previó en las reglas del proceso y que ya hoy para la entidad es extemporáneo solicitar, este contratista ha confiado en las reglas establecidas en proceso considera cumplirlas y exige en ese sentido que la entidad se apega a lo que ella misma ha establecido como reglas para todos.

Es menester indicar al oferente qué Los documentos del presente proceso de licitación de interventoría pública fueron elaborados siguiendo los marcos legales pertinentes esto quiere decir que va en armonía con Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 de 2019 así como la Resolución No. 326 del 22 de julio de 2022 "Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de contratación de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 256 de 2020". Para lo cual se realizó la evaluación teniendo en cuenta los criterios establecidos en los documentos tipo. Tal como se logra apreciar en la observación del oferente, indica que la entidad no solicito soporte de los contratos a los cuales se le realizó la interventoría para validar la experiencia, no obstante el pliego de condiciones definitivo en los numerales:

10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural, el cual corresponderá con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

Y así mismo se establece en el numeral:

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Tal como se indica en los numerales anterior, en caso de que se requiera verificar información **adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP),** el proponente deberá seguir lo descrito en el numeral 10.1.5 el cual relaciona una serie de documentos para VALIDAR la experiencia y para el caso que nos atañe el contrato 470 de 2019 en el cual se anexa una certificación pero en la misma no se logra verificar que se haya realizado la intervención de las actividades descritas en el Literal H del numeral 10.1.2, pues no fueron allegados los soportes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, así las cosas el proponente NO CUMPLE con lo establecido en el numeral **10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Así las cosas, el PROPONENTE 2: CONSORCIO MAV-UMBRELLA representado por PAULO ROBERTO COVARRUBIAS CAMPOS identificado con cedula de EXTRANJERIA 7.368.095 de BOGOTA. **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, por lo tanto, la administración lo declara NO **HÁBIL** TÉCNICAMENTE. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Ahora bien, en el mismo documento anexo el oferente realiza la siguiente intervención:

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

Observación No. 2. Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave, Formato 9 –experiencia adicional del personal clave y Apoyo a la industria nacional.

Respuesta No. 2. Se aclara, que se identificó el error tipográfico, por lo cual no es un error sustancial ni un motivo para descalificar la validez de nuestra propuesta, dado que dentro del texto se evidencia el nombre del consorcio MAV-UMBRELLA el cual corresponde al nombre del proponente de manera clara y consistente e inequívoca, que además está estipulada en el acuerdo consorcial y en la carta de presentación inicialmente enviada, cumpliendo con lo requerido por los pliegos de condiciones.

Correspondiente a un documento de carácter técnico con asignación de puntaje, del cual se evidencia el ofrecimiento indebido.

No obstante, dentro del proceso, se evidencia que la entidad luego de realizar la revisión de la propuesta presentada, en el INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA los formatos presentan inconsistencias, El oferente allega los Formatos 8, 9 y 7A, se evidencia que en el mismo se indica el nombre del Proponente de "CONSORCIO MAV-UBRELLA. Quien no corresponde al Nombre del Proponente.

Por consiguiente, y analizando la conducta del oferente, no se le asignan el PUNTAJE. En los anteriores términos, se evidencia falta de preparación y comprensión de lectura en la estructuración de la oferta por parte del proponente, y ante ello, no puede pretender el oferente obtener ventaja o favorabilidad de sus propios yerros, tal como la expresa a Corte Constitucional.

LA NEGLIGENCIA DEL SUJETO: Nadie podrá alegar en su favor su propia culpa: La corte constitucional en varias de sus sentencias ha insistido sobre la aplicación del principio; nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans allegan), en una de ellas, la Sentencia T-1231108 establece lo siguiente:

> *"....si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y, por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política....".*

El anterior principio es aplicable para todas las ramas del derecho. El caso concreto de la misma sentencia; la demandante en una convocatoria pública a la cual ella se inscribió, no lleno un campo esencial del formulario (el cargo a qué aspiraba) ya que en ese tipo de convocatorias verifican si la profesión reúne los requisitos del cargo que pretenden ocupar, al no llenar este campo tan fundamental, la aspirante no le puede transmitir su propia culpa a la Entidad convocante.

Ahora bien, de conformidad con las reglas de subsanabilidad, manifiesta el Consejo de Estado y Articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, que todo aquello que no otorgue puntaje puede ser subsanado, pero en el sentido estricto de acreditar la prueba que dicha condición "a subsanar" se contaba antes de la fecha de cierre; y en lo que respecta a los aspectos que otorgan puntaje y documentos referentes a la futura contratación o al proponente, necesarios para la comparación de las propuestas, no pueden ser subsanados.

Lo anterior tiene justificación en lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 15 de Julio de 2022, expediente 67937 consejera ponente: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO at decir:

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

(...) la jurisprudencia del Consejo de Estado categorizó los elementos de la oferta entre: i) formales, que pueden ser enmendados en cualquier momento y, en ningún caso, serán motivo de rechazo, según el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas y ii) sustanciales, entendidos como aquellos necesarios para evaluar los ofrecimientos, con un tratamiento diferenciado, según otorguen puntaje o no. Si no otorgan puntaje, pueden ser subsanados, pero si ello no se realiza, se podría rechazar el ofrecimiento. Por el contrario, si son pasibles de ser puntuados en ningún caso pueden ser enmendados, so pena de constituir una mejora extemporánea de la oferta y de vulnerar principios como la libre competencia[1]

Al enmendar las propuestas no se pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre del procedimiento, como el cumplimiento de los requisitos habilitantes, so pena de adicionarlas y afectar la selección objetiva. Ello porque subsanar se entiende como corregir algo que ya existe, y no como incorporar a la propuesta aquello que no se había realizado[2]

En los anteriores términos, la entidad contratante confirma su decisión adoptada en el Informe Preliminar de Evaluación, y, por último, se le indica que esta administración da cabal cumplimiento a los principios de la contratación y se le recalca que será responsabilidad de cada proponente, en virtud del principio de planeación que es compete, diseñar su oferta conforme a las reglas establecidas en el pliego tipo.

Observación No. 3.

PUNTAJE OTORGADO VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		0 Punto
Observación	El oferente allega el Formato 6 - Vinculación de personas con discapacidad, el cual se encuentra diligenciado según las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, no obstante se evidencia que en el mismo se indica el nombre del Proponente de " CONSORCIO VIAS SUBHA. Quien no corresponde al Nombre del Proponente, el cual se evidencia que dicho ofrecimiento se está realizando por otro CONSORCIO MAV-UMBRELLA, por tal motivo se procede a realizar el descuento de los puntos	

La normativa aplicable, sustentada en los principios rectores de la contratación estatal, tales como la igualdad, obliga a esta Entidad a garantizar que todos los participantes sean evaluados bajo las mismas condiciones, sin otorgar ventajas injustas que puedan menoscabar los derechos de aquellos que cumplieron cabalmente con las reglas establecidas.

El Documento Tipo estipula de manera clara y explícita que los formatos presentados deben reflejar precisión y exactitud en los datos consignados, especialmente en aquellos que impactan directamente en la asignación de puntajes diferenciadores. En este caso, El oferente allega el Formato 6 - Vinculación de personas con discapacidad, se evidencia que en el mismo se indica el nombre del Proponente de "CONSORCIO VIAS SUBHA. Quien no corresponde al Proponente, el cual se evidencia que dicho ofrecimiento se está realizando por otro CONSORCIO, afecta la integridad formal del documento y, en consecuencia, su validez como soporte para el puntaje solicitado.

Aunque el error pueda calificarse como humano o involuntario, permitir su corrección o aceptación posterior vulneraría el principio de igualdad, al introducir un tratamiento diferenciado frente a otros proponentes que se ciñeron estrictamente a las instrucciones previstas en el Documento Tipo. Ello, además, contravendría -se insiste- el principio de igualdad, que exige la estricta observancia de los criterios predefinidos para evitar decisiones arbitrarias o discrecionales.

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

En virtud de lo anterior, esta Entidad reitera que no es posible otorgar el puntaje solicitado, dado que la inconsistencia evidenciada contraviene los requisitos formales necesarios para validar el documento. Esta decisión tiene como único propósito garantizar la transparencia y la equidad en el proceso, protegiendo los derechos de todos los oferentes y asegurando la correcta aplicación de las normas que rigen la contratación pública.

La entidad frente al diligenciamiento de la oferta económica indico al oferente lo siguiente:

"El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos."

Se allega la propuesta económica corregida por el oferente con un valor de 656.196.337,43 el cual coincide con el digitalizado en la plataforma SECOP II por tal motivo CUMPLE con este aspecto.

- **PROPONENTE 3: CONSORCIO INTER HORIZONTE. representado por JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.775.612 de ARAUCA.**

Una vez verificada la evaluación preliminar se puede constatar que el proponente CONSORCIO INTER HORIZONTE se encuentra HABILITADO TECNICAMENTE:

"Finalizada la revisión de los documentos técnicos señalados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-08-RE-00003-2024 declara que:

PROPONENTE 3: CONSORCIO INTER HORIZONTE. representado por JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.775.612 de ARAUCA. CUMPLE con la totalidad de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, por lo tanto la administración lo declara HÁBIL TÉCNICAMENTE."

En el informe preliminar el oferente se encuentra habilitado técnicamente, no obstante se evidencia que en el mismo se realizo la siguiente observación:

"Adicional a esto deberá a llegar los documentos indicados en el Literal F del numeral 10.1.1 cuando las empresas tienen menos de 3 años de constituida y el Registro Unico de Proponente debidamente expedido, ya que el que se encuentra anexo en la propuesta es el que se expide para la verificación de las empresas publicas, se aclara que la entidad realizó la evaluación teneindo en cuenta el Rup aportado por el proponente."

Para lo cual el oferente allego un documento realizando una ACLARACIÓN en la cual se indica que en la propuesta inicial fueron allegados los soportes correspondientes para la acreditación de cada contrato, así las cosas, el comité evaluador en los aspectos técnicos se permite señalar que una vez verificado fue posible constatar que si se encuentran los documentos indicados en el Literal F del numeral 10.1.1. Es por ello qué la entidad se mantiene frente al informe preliminar de evaluación.
OBSERVACIÓN:

- **PROPONENTE 2: CONSORCIO MAV-UMBRELLA representado por PAULO ROBERTO COVARRUBIAS CAMPOS identificado con cedula de EXTRANJERIA 7.368.095 de BOGOTA.**

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PROCESO CONCURSO DE MERITOS N° CM-08-RE-00003-2024

Allega en formato .pdf documento denominado "OBbservación proceso - CM-08-RE-00003-2024", en el cual señala una inconsistencia en el informe preliminar de evaluación con respecto del proponente 3. Frente a este aspecto la entidad se permite realizar la siguiente aclaración, dentro de la propuesta inicial el proponente 3 anexo 3 comprimidos con el siguiente nombre "Formato 3 Experiencia PARTE 1_1" ; Formato 3 Experiencia PARTE 1_2" ; Formato 3 Experiencia PARTE 2_1" Para lo cual en uno de ellos se encuentran los soportes relacionados con lo exigido en el literal F del documento base definitivo, y qué por error involuntario no se logró apreciar dicho documento asta tanto el proponente 3 realizo una aclaración dejando en evidencia que el mismo cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Así las cosas se aclara que el CONSORCIO INTER HORIZONTE cumple con la totalidad de los requisitos y se mantiene lo indicado en el informe preliminar de evaluación

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

PROPONENTE	ASPECTOS TÉCNICOS		PUNTAJE
	CUMPLE	NO CUMPLE	
PROPONENTE 1: CONSORCIO INTER-OBRAS. representado por SAMUEL ARMANDO CASTILLO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.981.120 de SANTA MARTA.		X	31,25 puntos
PROPONENTE 2: CONSORCIO MAV-UMBRELLA representado por PAULO ROBERTO COVARRUBIAS CAMPOS identificado con cedula de EXTRANJERIA 7.368.095 de BOGOTA		X	1,50 puntos
PROPONENTE 3: CONSORCIO INTER HORIZONTE. representado por JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.775.612 de ARAUCA.	X		100 puntos

Dariana Manosalva Z

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
Miembro comité evaluador
Aspectos técnicos.